

EL AÑO 1700: Una curiosa pragmática

Antonio González Gargallo
Académico Correspondiente

La llegada del año 1700, supone la sucesión de una serie de acontecimientos políticos en España originados por el fin de la dinastía de la casa de Austria y la instauración de la monarquía Borbónica. El Rey Carlos II falleció sin descendencia, el 1 de Noviembre de 1700 acabando así el reinado de la casa de Austria.

Como colofón y resumen de esta dinastía, recordando a Quintana en su obra “Panteón del Escorial”, la definió acertadamente: “Carlos V fue general y rey, Felipe II fue rey, Felipe III y Felipe IV no supieron ser reyes, y Carlos II ni siquiera fue rey”.

La reina gobernadora al fallecimiento del monarca se dirige a las autoridades valencianas, notificando que el testamento del rey Carlos II designaba como heredero de la corona de España a Felipe de Anjou, hijo del Delfín de Francia. Dado en Madrid a 3 de Diciembre de 1700.

Se ha encontrado en el ACC un documento sin fecha, denominado “Pragmática de los lutos del señor Carlos II que a Dios mira” por su interés y curiosidad se transcribe el mismo.

“Primeramente insistimos, ordenamos y mandamos que de aquí en adelante, los lutos que se pusieren por muerte de personas reales sean de esta forma:

Los hombres han de poder traer capas largas y faldas caídas hasta los pies, y han de durar de esta forma hasta el día de la honras; las mujeres han de traer monjiles de bayeta, si fuera invierno, y en verano de lanilla con tocas y mantos delgados, que no sean de seda, lo cual también ha de durar hasta el día de las honras, y después se pondrán el alivio de luto correspondiente.

Que a las familias de cualquier estado, grado, condición que sean, sus amos no se les den ni permitan hacer lutos por muertes de personas reales pues bastantemente se manifiesta el dolor y tristeza de tan universal pérdida con los lutos de los dueños.

Que los lutos se pusieran por muerte de cualquiera de mis vasallos, aunque sean de la primera nobleza, sean solamente capas largas, calimas y ropillas de bayetas o paño y sombreros sin forro, y en cuanto a las personas que han de traer lutos, que solo puedan hacer luto los que fueran parientes del difunto, en los grados próximos de consanguinidad, que son por padres, madres, hermano o hermana, abuelo o abuela, u otro ascendiente o suegro o suegra, marido o mujer, o el heredero aunque no sea pariente del difunto, ni a los de sus hijos, yernos, hermanos ni herederos de suerte que no se puedan poner lutos ningunas personas de la familia, aunque sean de escalera arriba.

Que los ataúdes en que se llevaren a enterrar a los difuntos, no sean de tallas, ni colores sobresalientes ni de seda, sino de bayeta, paño o olandilla negra, clausón negra, y galón negro o morado, por ser sumamente impropio poner colores sobresalientes en el instrumento donde está el origen de la mayor tristeza, y solo permitimos que puedan ser de color tafetán doble y no más, los ataúdes de los niños hasta salir de la infancia y de quienes la iglesia celebra misa de ángeles.

Que por cualquier duelo, aunque sea de la primera nobleza, no han de poder traer coches de luto, ni menos hacerlos fabricar para este efecto, so pena de perdimiento de los tales coches, y los demás que parecieren convenientes, los cuales dejamos al arbitrio de los jueces y que en esta prohibición se haya de comprender las viudas a las cuales permitimos que las libreas que dieren sean de paño negro a los criados de escalera abajo, calzón, copilla y capa corta, con declaración de que este capítulo no se extienda a los coches de luto que estuvieran fabricados al tiempo de promulgación de esta pragmática.

Que por ninguno de cualquier estado, calidad, preeminencia que sea, se puede hacer otro género de luto que el que queda referido en este capítulo, el cual haya de durar por tiempo de seis meses, y no más, y en las honras que se hiciesen por personas reales se han de poner los hombres faldas caídas hasta los pies como queda dicho”.